

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 321 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 18 MAY 2023

VISTO:

El Proveído con fecha 15 de mayo del 2023 emitido por la Dirección Regional de Agricultura inserto en el Informe N°35-2023-GRP-420010-420613 de fecha 11 de mayo del 2023 emitido por la Oficina de Administración y el Informe N°42-2023-GRP-420010-420613-UASA de fecha 10 de mayo del 2023 en el cual solicita la proyección del acto resolutorio que apruebe la designación del Comité de Selección Permanente que tendrá a cargo el desarrollo de los procedimientos de selección (subasta inversa y adjudicación simplificada) del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO MEDIANTE LA INSTALACION DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N°2536102, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

Que, el numeral 6.4 del Artículo 6° en concordancia con el numeral 41.1 del Artículo 41° del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento".

Que, con Resolución Directoral Regional N°015-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 23 de enero del 2023 resolvió aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Agricultura Piura, por la suma de S/2'419,360.07 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos sesenta con 07/100 Nuevos Soles); por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y canon y sobre canon regalías renta de aduanas y participaciones,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 121 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA,

18 MAY 2023

de acuerdo al Formato del Plan Anual de Contrataciones del Estado, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, con fecha 10 de mayo del 2023, la Encargada de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N°42-2023-GRP-420010-420613-UASA presenta la propuesta para la conformación del Comité de Selección Permanente que tendrá a cargo el desarrollo de los procedimientos de selección (subasta inversa y adjudicación simplificada) del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO MEDIANTE LA INSTALACION DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N°2536102, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES

MIEMBROS TITULARES	NOMBRE Y APELLIDO	CONDICION LABORAL	DNI	REQUISITO PARA CONFORMAR
PRESIDENTE	ING. GABRIEL ALONSO CASTILLO BURNEO	CAS	02765791	CONOCIMIENTO TECNICO
PRIMER MIEMBRO	ING. ANIBAL GODOS LOPEZ	LOCACION	40422461	CONOCIMIENTO TECNICO
SEGUNDO MIEMBRO	ECON. CLARA ISABEL MOGOLLON ADRIANZEN	PLANILLA	02634151	PERTENECE AL OEC

MIEMBROS SUPLENTE

MIEMBROS TITULARES	NOMBRE Y APELLIDO	CONDICION LABORAL	DNI	REQUISITO PARA CONFORMAR
PRESIDENTE	FLOR DE MARIA SOTO CORDOVA	PLANILLA	02636456	CONOCIMIENTO TECNICO
PRIMER MIEMBRO	JULIO JOEL JARAMILLO CORREA	LOCACION	47137494	CONOCIMIENTO TECNICO
SEGUNDO MIEMBRO	TALITA NOEMI FLORES ROSALES	LOCACION	77475403	PERTENECE AL OEC

Que, con fecha 11 de mayo del 2023, el Director de la Oficina de Administración, mediante Informe N°35-2023-GRP-420010-420613 solicita la designación del Comité de Selección Permanente que tendrá a cargo el desarrollo de los procedimientos de selección (subasta inversa y adjudicación simplificada) del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO MEDIANTE LA INSTALACION DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N°2536102, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 123-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 18 MAY 2023

Que, mediante Proveído de fecha 15 de mayo del 2023 inserto en el Informe N°35-2023-GRP-420010-420613 de fecha 11 de mayo del 2023 el Director Regional de Agricultura Piura dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección del Acto Resolutivo;

Que, corresponde señalar sobre el Comité de Selección, el artículo 8 ° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) establece: "8.1. (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades...";

Que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 41.1 en su artículo 41° señala que: "Para convocar un procedimiento de selección, **se debe haber designado al comité de selección cuando corresponda**, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, en concordancia con ello, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. **En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario**". Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección -como órgano a cargo de los procedimientos de selección- la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en esa medida, el comité de selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE, detallan las competencias que tiene.

Que, sobre la conformación del Comité de Selección, efectivamente, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la cual señala que: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) **44.3 Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones** (...)

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 223 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 18 MAY 2023

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N°017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR;** la Conformación del Comité de Selección Permanente que tendrá a cargo el desarrollo de los procedimientos de selección (Subasta Inversa y Adjudicación Simplificada) del Proyecto de Inversión Pública denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO MEDIANTE LA INSTALACION DE RESERVIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N°2536102, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES

MIEMBROS TITULARES	NOMBRE Y APELLIDO	CONDICION LABORAL	DNI	REQUISITO PARA CONFORMAR
PRESIDENTE	ING. GABRIEL ALONSO CASTILLO BURNEO	CAS	02765791	CONOCIMIENTO TECNICO
PRIMER MIEMBRO	ING. ANIBAL GODOS LOPEZ	LOCACION	40422461	CONOCIMIENTO TECNICO
SEGUNDO MIEMBRO	ECON. CLARA ISABEL MOGOLLON ADRIANZEN	PLANILLA	02634151	PERTENECE AL OEC

MIEMBROS SUPLENTE

MIEMBROS TITULARES	NOMBRE Y APELLIDO	CONDICION LABORAL	DNI	REQUISITO PARA CONFORMAR
PRESIDENTE	FLOR DE MARIA SOTO CORDOVA	PLANILLA	02636456	CONOCIMIENTO TECNICO
PRIMER MIEMBRO	JULIO JOEL JARAMILLO CORREA	LOCACION	47137494	CONOCIMIENTO TECNICO
SEGUNDO MIEMBRO	TALITA NOEMI FLORES ROSALES	LOCACION	77475403	PERTENECE AL OEC

**ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura; Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a los demás estamentos administrativos correspondientes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE  
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS  
DIRECTOR REGIONAL